

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 282.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice en telegramas del 27 del pasado y 1.º actual, lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Teatro en 1812», «Rojos y Negros», «Las Llamas», «Maison Crevete», de la casa U. F. A. «El Submarino 9», casa Selecciones Nulez. «Reportaje Exposiciones Barcelona y Sevilla», número 17, casa Verdaguer. «Infierno de amor», casa exclusiva Orozco. «Una modelo improvisada», «Crispulo en su nuevo empleo», «Crispulo en tierra», «Las confesiones de Susana», «Cásate y verás», «¡Soltarlo guardias!», «Amor anciano», «El último figurín», «Así son los vecinos», «Empleado modelo», «Quiero ser actriz dramática», «Perilla busca esposa», casa Paramount Films. «Tif-

fani», «Oro», «Florete y patapón», casa Triunfo Film.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de Octubre de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 281.

Comunicame Alcalde de Abejar fué encontrada por el vecino de ese pueblo, Casimiro Romero Arroyo, una rueda completa de automóvil, marca Goodyer-Corde-Canadá, 830 x 120, de 82 centímetros de diámetro y con rayos y neumático.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que el dueño de la referida rueda, pueda hacer la reclamación pertinente en la dicha Alcaldía.

Soria 4 de Octubre de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Núm. 292.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Lugo acerca de la conveniencia de interesar al denunciante de infracciones al reglamento de 22 de Junio de 1929 cometidas por empresas dedicadas al servicio público de transporte de viajeros en vehículos de motor mecánico, otorgándole derecho a percibir

una cantidad del importe de las multas impuestas por tal concepto:

Resultando que el reglamento aprobado por Real orden de 22 de Junio de 1929 no hace alusión alguna a la distribución que ha de darse al importe de las multas:

Considerando que la estrecha relación existente entre el repetido reglamento y el de circulación urbana e interurbana, aprobado por Real decreto-ley número 1.391, de 17 de Julio de 1928, en el que se determina que el importe de las multas que por infracción de sus preceptos se impongan se distribuya en la forma que previene el artículo 201 del citado reglamento:

Considerando que puede ser de gran utilidad para el servicio público el que dicho artículo se aplique a las denuncias que se hagan en virtud de los preceptos del reglamento de 22 de Junio de 1929, anteriormente citado, toda vez que con ello, además de atender al incremento de los fondos destinados a beneficencia, se estimula al personal encargado de la vigilancia de las carreteras a que excite su celo en el desempeño del cargo que ejerce, condición precisa para que en todo momento se halle garantida la seguridad de los viajeros y el desarrollo de los servicios públicos con arreglo a las normas del reglamento de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el importe de las multas a que se refiere el artículo 28 del reglamento de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero y 21 de Junio del corriente año se distribuya en la forma prevenida en el apartado a) del artículo 201 del citado reglamento de circulación urbana e interurbana, con la única diferencia de que la parte reservada a las Jefaturas de Obras públicas quede a disposición de la Junta Central de Transportes para atender a sus gastos y al de las provinciales, dedicándose el sobrante, si lo hubiere, a la conservación extraordinaria de las carreteras.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1929.—BENJUMEA.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta del día 26 de Septiembre)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ÓRDENES

Núm. 1.311.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para la constitución de un organis-

mo paritario que regule las relaciones entre las Empresas y personal afecto a los espectáculos taurinos, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por dicha Comisión se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en esta capital un Comité paritario nacional de espectáculos taurinos, integrado por cuatro Vocales representantes de Empresas, dos matadores de toros, dos de los de novillos y cuatro en representación de banderilleros y picadores, dos de ellos con carácter efectivo, y de igual número de cada clase como suplentes, debiéndose tomar todos los acuerdos por mas de dos tercios de los Vocales y dirimiendo las cuestiones el Presidente.

2.º Que a todos los efectos administrativos y de régimen de presupuestos, este Comité dependerá de la Comisión mixta de espectáculos públicos de Madrid.

3.º Que este Comité, por la especialidad de su funciones, tendrá el carácter de Tribunal paritario, con todas las facultadas atribuidas a la Comisión mixta de espectáculos por el artículo 21 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

4.º Que a los efectos de que puedan intervenir en las elecciones de este Comité paritario, se abre un plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que soliciten su inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio todas las entidades, tanto patronales como profesionales, que se consideren comprendidas en la constitución de este Comité.

5.º Al formular la petición de inscripción en el Censo electoral social habrán de especificar los requisitos siguientes:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de constitución de la Sociedad.
- f) Número de socios de que consta.
- g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los estatutos o reglamento, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100

obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

6.º Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929. —AUNOS.—Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

Núm. 1.296.

Ilmo. Sr.: El Estatuto de Formación Profesional, en su artículo 39 del Libro I, preceptúa que «por el Ministerio de Trabajo y Previsión se dictarán las oportunas reglas para llevar a cabo la aplicación más adecuada de los fondos que se recauden», o lo que es lo mismo, interpretando este artículo en un sentido más amplio, que se dictarán las normas a que deban atenerse los Patronatos y Escuelas Industriales para su régimen administrativo.

Para dar cumplimiento a la citada disposición legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Patronatos de Formación Profesional redactarán y enviarán por duplicado al Ministerio de Trabajo y Previsión, antes del día 10 de Diciembre, un proyecto de presupuesto que, aprobado o modificado por aquél, habrá de regir durante el siguiente año natural. Si el día 1.º de Enero no hubiere sido reparado, entrará en vigor sin necesidad de explícita aprobación.

2.º Estos presupuestos habrán de ajustarse a las siguientes reglas:

a) El presupuesto de ingresos se formulará para todas las Oficinas, Secciones, Escuelas y Dependencias que compongan el Centro de Formación Profesional encomendado al Patronato, separando las consignaciones de la Diputación, Ayuntamiento, Estado y entidades, Sociedades y particulares.

b) El presupuesto de gastos se dividirá en tantos presupuestos parciales como dependencias tenga el Centro de Formación Profesional;

esto es, uno para los gastos del Patronato, otro para la Oficina-Laboratorio (si la hubiere) y Secciones de aprendizaje, otro para las Escuelas de Trabajo, otro para las especiales de Artesanos (si las hubiere) y otro para las Industriales, refundiéndose después todos en un resumen que contendrá las cifras globales.

c) En los presupuestos parciales se consignarán separadamente los gastos de personal de los de material, especificándose en los primeros el importe de los sueldos del personal de plantilla, gratificaciones de éste y del personal auxiliar, sueldo de los Maestros de taller, gratificaciones a los mismos, gastos de inspección.

d) Las consignaciones para material se dividirán en las siguientes partidas: alquileres de locales, obras y reparaciones, alumbrado, calefacción y limpieza; material de oficina, muebles y enseres; material docente, incluido en el de Laboratorios; material de talleres.

f) Becas.

g) En el caso de que las distintas Escuelas funcionen en el mismo local y los talleres sean comunes a todas ellas, se refundirán las partidas de material de las diversas Escuelas, pero se conservará siempre la distribución en los conceptos antes citados. El mismo criterio se aplicará a las oficinas que sean comunes a más de una Escuela.

3.º De los ingresos totales de los Patronatos se podrá destinar a personal hasta el 50 por 100, el otro 50 por 100 se distribuirá entre el material y becas, no pudiendo ser menor del 10 por 100 lo destinado a esto.

4.º Independientemente de la justificación que de las cantidades libradas por el Ministerio con cargo a los Presupuestos del Estado hayan de rendir los Patronatos dentro de los plazos legales, remitirán por duplicado a este Centro, antes de 1.º de Abril, una liquidación anual cerrada en 31 de Diciembre, cuya forma se ajustará a las siguientes normas:

a) Se hará una liquidación parcial por cada una de las dependencias del Patronato, ajustada a los presupuestos aprobados, acompañando relación nominal de sueldos y gratificaciones, así como de las cantidades abonadas por inspección.

b) Los gastos de material se justificarán por relación certificada de los pagos efectuados, especificando el nombre del proveedor o perceptor de fondos y la cantidad y clase de material adquirido o servicio prestado, quedando los justificantes en poder del Patronato a disposición siempre de la Inspección.

c) Con cargo a material no podrán figurar

otros pagos de personal que el de los jornales de obras y reparaciones, limpieza y obreros eventuales de talleres.

d) Asimismo se enviará la relación nominal de las becas concedidas.

e) Las liquidaciones parciales se resumirán en una carpeta con la misma distribución en partidas que figure en el presupuesto, y las diversas carpetas en una que responda al resumen general de la liquidación, todas ellas por cargo y data.

5.º Una vez aprobada la liquidación por la Dirección general de Corporaciones, se comunicará al Patronato, el cual dará traslado a la Diputación, Ayuntamientos, Corporaciones, etcétera, de la aprobación de las liquidaciones, y esta aprobación servirá de justificación de cuentas ante aquellas entidades.

6.º Las Escuelas Industriales redactarán sus presupuestos y efectuarán sus liquidaciones en la forma antes indicada, remitiéndolos a los Patronatos para que, unidos a los presupuestos y cuentas de las demás Escuelas, sean enviados por éstos al Ministerio con informe, si lo consideran conveniente.

7.º La contabilidad se llevará por partida doble, más un libro de cuentas corrientes por conceptos del presupuesto; un libro de caja, un libro inventario, en el que se figurarán separadamente el material propiedad del Patronato del apartado por el Estado y del que faciliten para la enseñanza, y a título temporal, las entidades o particulares.

8.º Si en alguna Carta fundacional ya aprobada se estableciera un régimen económico distinto al que se preceptúa en esta Real orden, se considerará modificada en esta materia.

Cualquier duda que ofrezca la interpretación de la presente disposición, será resuelta por la Dirección general de Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1929.—AUNOS.—Sr. Director general de Corporaciones.

(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Circular.

Aproximándose la época de las lluvias de otoño, en la que es más conveniente realizar la siembra de la simiente de pino, que esta Corporación ha acordado adquirir para repartirla entre los

propietarios de esta provincia que deseen contribuir a la repoblación forestal, en la que tan interesada está la Excm. Diputación; he dispuesto hacer presente a aquellos, que para poder concederles dicha simiente, es absolutamente preciso que, con toda urgencia, lo soliciten de esta Corporación, por medio de la correspondiente instancia en la que expresarán con el mayor detalle: el nombre con que sea conocido el terreno donde ha de llevarse a cabo la siembra, término donde está enclavado y número de hectáreas que pretenden sembrar; todo con el fin de hacer la distribución de la simiente con la mayor equidad y evitar abusos que, según noticias, se han cometido en años anteriores por parte de algunos propietarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios agricultores de esta provincia.

Soria 1.º de Octubre de 1929.—El Presidente interino, I. Maés.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

El Real decreto de 6 de Febrero de 1926, estableció la Fiesta del Libro, para conmemorar, el día 7 de Octubre de cada año, la fecha del natalicio de Príncipe de las Letras Españolas, Miguel de Cervantes Saavedra; disponiendo en su artículo 4.º, que en las Escuelas nacionales, sin excepción, se dedicará en dicho día, una hora por lo menos, a la explicación de la importancia del libro español, y a la lectura, por los Maestros o por los alumnos, de fragmentos de obras que son gloria de nuestro idioma o que difundan el valor del libro como instrumento de cultura, civilización y riqueza nacional; y estando obligado este Rectorado a que se dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto, lo notifica por la presente circular que se publica en los *Boletines oficiales*, a fin de que más fácilmente llegue a conocimiento de todos los Maestros nacionales del Distrito universitario.

Zaragoza 3 de Octubre de 1929.—El Rector, A. Rocasolano.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Ejercicio de 1930.—Riqueza urbana.

Relación de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia, que tienen aprobado y no comprobado el Registro fiscal de edificios y solares, y que deben tributar al 18 por 100 por cuota del Tesoro, incluido el premio de cobranza; 2'88 por 100 por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, y 1'35 por 100 por el recargo adicional del 7'50 por 100, o sea un coeficiente total de 22'23 por 100,

1	2	3	1	2	3
AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.	TOTAL contribución. coeficiente 22'23 por 100.			
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
Abanco.....	1.190	264 55	Bliccos.....	926 25	205 91
Abión.....	1 258 36	279 74	Blocona.....	1.646 25	365 96
Acrijos.....	910	202 30	Bocigas de Perales....	1.761 56	391 59
Adradas.....	1.853 44	412 03	Boós.....	2.935 94	652 67
Aguaviva de la Vega..	2.250 89	500 38	Bordecoréx.....	1.369 06	304 34
Aguilar.....	1.220 63	271 34	Borjabad.....	1.805 82	401 44
Alaló.....	1.841 60	409 40	Borobia.....	4.225	943 67
Alameda (La).....	3.222 50	716 36	Bretún.....	1.643 75	365 42
Alcoba de la Torre....	894 64	198 89	Brias.....	2.343 75	521 02
Alconaba.....	2.064 37	458 92	Buberos.....	2.790	620 22
Alcozar.....	3.345 31	743 67	Buimanco.....	1.102 60	245 13
Alcubilla de las Peñas.	2.435 82	541 48	Buitrago.....	1.780 66	395 84
Aldealafuente.....	1.654 69	367 85	Cabrejas del Campo...	1.474 68	327 82
Aldealices.....	398 70	88 63	Cabreriza.....	1.693 75	376 53
Aldealpozo.....	2.491 88	553 95	Calatañazor.....	2.697 50	599 66
Aldealseñor.....	2.248 75	499 89	Calderuela.....	2.225	494 62
Aldehuela de Agreda..	731 25	162 56	Caltojar.....	3.086 92	686 21
Aldehuela de Periañez.	666 25	148 10	Camparañón.....	332 50	73 92
Aldehuelas (Las).....	1.531 25	340 39	Candilichera.....	2.020 31	449 11
Alentisque.....	2.114 69	470 10	Canredondo.....	600	133 38
Aliud.....	1.257 81	279 61	Cañamaque.....	2.454 69	545 67
Almajano.....	2.510 35	558 05	Caracena.....	1.532 50	340 67
Almarail.....	1.282 50	285 10	Carbonera.....	583 75	129 76
Almazul.....	3.138 68	697 72	Cardejón.....	1.338 75	297 59
Almenar.....	4.065 31	903 71	Carrascosa de Abajo ..	1.190	264 53
Alpaseque.....	2.258 75	502 12	Carrascosa la Sierra..	1.069 52	237 75
Ambrona.....	1.319 15	293 24	Casarejos.....	1.748 75	388 74
Andaluz.....	1.262 21	280 59	Castejón.....	1.620	360 13
Arancón.....	1.668 75	370 96	Castil de Tierra.....	1.518 90	337 64
Arenillas.....	1.393 75	309 83	Castilfrio.....	1.544 85	343 42
Arévalo.....	1.546 88	343 87	Castilruiz.....	5.475 85	1.217 27
Arguijo.....	797 81	177 35	Centenera.....	1.048 44	233 06
Armejún.....	935 25	207 89	Cervón.....	901 54	200 41
Ausejo de la Sierra...	2.415 94	537 06	Cigudosa.....	2.901 56	645 01
Aylagas.....	1.360 62	302 47	Cihuela.....	3.949 37	877 95
Barca.....	2.595 43	576 97	Cirujales del Rio.....	1.275 63	283 57
Barcones.....	3.378 68	751 08	Cobertelada.....	2.926 25	650 50
Barriomartin.....	1.075	238 97	Collado (El).....	432 19	96 07
Beltejar.....	888 07	197 42	Conquezueta.....	2.026 95	450 59
Benamira.....	1.231 97	273 86	Cortos.....	750	166 72
Beratón.....	3.059 70	680 17	Coscurita.....	2.426 76	539 47
Berzosa.....	2.489 38	553 38	Cubilla.....	1.216 87	270 51
Blacos.....	1.288 75	286 50	Cubo de la Sierra....	3.283 01	729 81
			Cuenca (La).....	1.206 13	268 12
			Cuesta (La).....	702 20	156 09
			Cueva de Agreda.....	1.457 50	324 01
			Cuevas de Ayllón.....	2.750	611 33
			Cuevas de Soria.....	913 12	202 99
			Chaorna.....	1.014 63	225 55
			Chavaler.....	496 56	110 39
			Chércoles.....	3.001 25	667 19
			Dévanos.....	3.763 75	836 69
			Diustes.....	1.962 81	436 34
			Escobosa.....	832 50	185 07
			Espejón.....	1.277 50	283 99
			Estepa.....	625	138 94
			Esteras de Soria.....	3.044 38	676 77
			Esteras de Medina....	1.159 21	257 70
			Fraguas (Las).....	576 21	128 09
			Frechilla.....	907 50	201 74
			Fresno de Caracena ..	2.802 50	622 99
			Fuencaliente.....	2.428 44	539 84
			Fuentearmegil.....	2.403 38	534 28
			Fuentebella.....	1.906 56	423 83
			Fuentecanales.....	967 50	215 07

1	2	3	1	2	3
Fuentecantos	2.031 87	451 69	Peroniel	2.235	496 84
Fuentegelmes	1.988 75	442 11	Pinilla del Campo	1.018 19	226 36
Fuentelarbol	1.602 28	356 19	Pinilla del Olmo	625	138 94
Fuentsaz	990 62	220 21	Pobar	1.043 92	231 97
Fuentes de Agreda	1.675 31	372 42	Portelrubio	822 50	182 84
Fuentes de Magaña	1.884 94	419 03	Portillo de Soria	387 50	86 14
Fuentestrún	2.900	644 67	Póveda (La)	1.027 50	228 41
Fuentetoba	1.393 75	309 84	Puebla de Eca	2.017 69	448 53
Gallinero	2.612 19	580 68	Quintana Redonda	2.561 23	569 36
Garray	2.990 79	664 85	Quintanas R. de Abajo	1.292 19	287 24
Golmayo	1.419 06	315 46	Quintanas R. de Arriba	1.649 73	366 74
Herrera de Soria	910	202 30	Quintanilla	755 41	167 92
Hinojosa del Campo	2.107 50	468 50	Quiñonería (La)	828 44	184 16
Hoz de Abajo	1.434 15	318 81	Rábanos (Los)	2.805 31	623 62
Hcz de Arriba	1.750 75	389 19	Rebollo de Duero	1.896	421 48
Huérteles	1.052 17	233 89	Recuerda	3.014 97	670 22
Ines	1.287 54	286 22	Rello	2.557	568 42
Iruecha	2.083 44	463 15	Renieblas	2.163 65	480 98
Ituero	1.914 38	425 57	Retortillo	4.108 32	913 28
Jaray	1.245 94	276 97	Revilla	2.792 16	620 69
Jodra de Cardos	375	83 36	Reznos	3.147 19	699 62
Judes	3.226 25	717 19	Riba de Escalote	938 88	208 72
Laina	3.708 44	824 38	Rioseco	2.279 27	506 71
Liceras	3.125	694 69	Romanillos	3.500	778 05
Lodares	1.734 69	385 62	Sagides	1.703 26	378 64
Losilla (La)	698 03	155 17	Salinas de Medina	5.035 29	1.106 07
Lumias	1.653 91	367 66	S. Andrés de S. Pedro	1.417 50	315 10
Madruédano	1.267 50	281 76	San Andrés de Soria	1.685 63	374 72
Magaña	2.862 50	636 33	San Felices	2.556 24	568 25
Maján	2.762 19	614 03	San Pedro Manrique	5.512 19	1.225 36
Mallona (La)	451 13	100 28	Sta. Cruz de Yanguas	1.643 35	365 32
Marazovel	1.807 35	401 78	Sta. M ^a de las Hoyas	2.338 75	519 90
Matamala	4.380 31	973 75	Sarnago	1.181 25	262 60
Matanza	1.102 75	245 15	Sauquillo de Alcazar	1.017 50	226 20
Matasejún	2.437 50	541 86	Sauquillo de Boñices	1.952 81	434 11
Mazaterón	1.776 56	394 93	Sauquillo de Paredes	706 87	157 14
Mezquetillas	3.405	756 93	Soliedra	1.201 56	267 10
Miñana	1.000	222 30	Somaén	3.615 78	803 79
Miño de Medina	1.807 50	401 81	Suellacabras	1.235 04	274 55
Miño de San Esteban	3.478 21	773 21	Tajahuerce	1.690 31	375 76
Modamio	1.098 75	244 25	Tajueco	1.384 69	307 81
Momblona	3.632 50	807 51	Talveila	961 56	213 74
Montenegro	3.053 75	678 86	Taniñe	703 75	156 45
Montuenga	2.247 24	499 56	Tardelcuende	3.240	720 25
Morcuera	3.975 94	883 85	Tardesillas	1.450	322 34
Muedra (La)	1.253 44	278 64	Taroda	2.303 75	512 13
Muriel de la Fuente	1.263 81	280 94	Tejado	2.279 59	506 75
Muriel Viejo	386 25	85 86	Torralba del Burgo	1.139 70	253 36
Muro de Agreda	4.873 12	1.083 30	Torrearevalo	1.786 88	397 22
Nafria de Ucero	1.534 30	341 17	Torreblacos	704 68	156 64
Nafria la Llana	1.358 54	302 01	Torremocha	2.202 19	489 54
Narros	1.902 19	422 85	Torreviceinte	949 38	211 05
Navalcaballo	1.052 02	233 86	Torrubia	2.517 50	559 64
Nepas	1.267 01	281 65	Ucero	1.131 35	251 48
Nódalo	462 08	102 72	Utrilla	2.844 47	632 22
Nograles	390 35	86 77	Vadillo	598 75	133 10
Nolay	971 25	215 91	Valdanzo	4.041 56	898 44
Nomparedes	1.545	343 46	Valdegeña	1.044 37	232 17
Noviales	1.250	277 88	Valdelagua	1.730 31	384 65
Olmillos	2.123 13	471 97	Valdemoro	715	158 94
Oncala	884	196 51	Valdenarros	665 44	147 93
Ontalvilla	1.841 25	409 31	Valdenebro	2.077 50	461 83
Paones	1.923 75	427 65	Valdeprado	1.478 98	328 78
Peñalcazar	1.136 25	252 59	Valderrodilla	3.056 25	679 41
Perera (La)	549 38	122 13	Valderromán	1.256 40	279 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

1	2	3	1	2	3
Valtajeros.....	827 50	183 95	Burgo de Osma.....	85.555 76	17.962 46
Valtueña.....	2.011 61	447 18	Cabrejas del Pinar..	7.837 40	1.645 46
Valvedizo.....	2.793 44	620 98	Carabantes.....	3.783 12	794 26
Vea.....	974 38	216 60	Carrascosa de Arriba..	2.827 61	593 65
Vega y Leria (La)....	1.900 21	422 44	Castillejo de Robledo.	16.010 29	3.361 39
Velamazán.....	2.645 13	588 01	Cidones.....	5.955 45	1.250 35
Velilla de la Sierra...	1.468 75	326 50	Ciria.....	11.517 38	2.418 07
Velilla de los Ajos....	3.083 75	685 51	Covalada.....	29.718 50	6.239 40
Ventosa de la Sierra..	386 25	85 56	Deza.....	27.163 50	5.702 99
Ventosa de San Pedro.	792 50	176 17	Dombellas.....	2.181 50	458
Viana de Duero.....	2.500	555 75	Duruelo.....	11.129 90	2.336 72
Vildé.....	2.837 50	630 77	Espeja S. Marcelino ..	6.446 42	1.353 43
Villabuena.....	831 56	184 86	Fuentecambrón.....	4.026	845 27
Villálvaro.....	2.177 50	484 06	Fuentelmonge.....	9.091 67	1.908 79
Villanueva de Gormaz	1.837 50	408 46	Fuentepinilla.....	8.722 37	1.831 25
Villar del Campo.....	1.000	222 30	Gómara.....	31.219 36	6.554 51
Villar del Río.....	2.425 94	539 33	Gormaz.....	1.732 10	363 56
Villar de Maya.....	2.321 25	516 01	Herreros.....	3.649 80	766 27
Villares (Los).....	1.571 25	349 28	Hinojosa de la Sierra .	4.166 80	874 82
Villarijo.....	644 38	143 25	Jubera.....	2.628	551 74
Villasayas.....	3.470 63	751 51	Langa de Duero.....	31.155 93	6.541 19
Villaseca de Arciel...	2.611 25	580 47	Ledesma de Soria....	3.285 76	689 91
Vizmanos.....	1.153 75	256 49	Losana.....	3.762 68	789 96
Yanguas.....	3.750	833 62	Matalebreras.....	7.789 92	1.635 51
Yelo.....	2.616 56	581 66	Medinaceli.....	25.795 25	5.415 71
Zayas de Torre.....	1.613 40	358 66	Molinos de Duero.....	6.771 75	1.421 73
Totales.....	488.202 49	108.516 26	Monteagudo Vicarias.	16.402 11	3.443 62
			Montejo de Liceras...	13.053 30	2.740 52
			Morales.....	1.878 59	394 41
			Morón de Almazán....	17.184 48	3.607 88
			Navaleno.....	10.494 80	2.203 34
			Noviercas.....	16.623 50	3.490 11
			Ocenilla.....	1.690 55	354 93
			Olvega.....	36.482 55	7.659 50
			Osma.....	53.852 62	11.306 35
			Oteruelos.....	2.361 55	495 81
			Pedrajas.....	2.322 05	487 52
			Peñalba de S. Esteban.	5.123 15	1.076 60
			Piquera de S. Esteban.	5.585 95	1.172 77
			Pozalmuro.....	9.737 87	2.044 44
			Quintanas de Gormaz.	4.625 10	971 04
			Radona.....	3.681 75	772 98
			Rebollar.....	1.890 40	396 89
			Rejas de S. Esteban...	7.212 64	1.514 28
			Rollamienta.....	1.881 95	395 12
			Royo (El).....	29.561 92	6.206 53
			Salduero.....	7.330 35	1.539
			S. Esteban de Gormaz.	56.737 59	11.912 05
			San Leonardo.....	15.198 44	3.190 90
			Santa M. ^a de Huerta..	26.009 15	5.460 62
			Serón.....	16.922 88	3.553 01
			Soria.....	771.423 73	161.959 57
			Sotilo del Rincón....	12.025 95	2.524 84
			Soto de San Esteban..	4.604 22	966 66
			Tarancueña.....	3.648 50	766
			Tardajos.....	2.544 64	534 25
			Tera.....	1.926 05	404 37
			Torlengua.....	9.071 23	1.904 51
			Trévago.....	5.814 16	1.220 68
			Valdeavellano.....	13.948 30	2.928 45
			Valdemaluque.....	5.219 60	1.095 85
			Velilla de Medina....	7.873 84	1.653 11
			Velilla de San Esteban	2.570 30	539 63
			Villacievros.....	4.565 93	958 60
			Villar del Ala.....	4.126 60	866 38

Relación de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado el Registro fiscal de edificios y solares, y que deben tributar al 17 por 100 por cuota del Tesoro, incluido el premio de cobranza; 2'72 por 100 por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.^a enseñanza, y 1'275 por 100 por el recargo adicional del 7'50 por 100, o sea un coeficiente total de 20'995 por 100.

1	2	3
AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible.	TOTAL contribución, coeficiente 20'995 por 100
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Abejar.....	7.741 65	1.625 36
Agreda.....	72.901 17	15.305 60
Alcubilla Avellaneda.	8.695 20	1.825 54
Alcuilbla del Marqués.	4.132 25	867 57
Aldea de San Esteban.	3.927 45	824 57
Aldehuela del Rincón.	872	183 08
Almaluez.....	5.513 23	1.157 49
Almarza.....	22.999 06	4.828 65
Almazán.....	108.025 92	22.680 04
Arcos de Jalón.....	108.328 75	22.743 66
Atauta.....	5.481 44	1.156 23
Baraona.....	14.817 50	3.110 93
Bayubas de Abajo....	4.627 94	971 64
Bayubas de Arriba....	988 97	207 63
Berlanga de Duero...	52.258 84	10.971 74

1	2	3
Villaverde del Monte..	2.081 80	437 07
Vinuesa.....	33.894 65	7.116 18
Vozmediano.....	21.132 25	4.436 72
Cubo de la Solana....	9.946 25	2.088 21
Totales.....	2.055.498 83	431.557 44

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.	Pesetas.
Importan los pueblos con Registro fiscal aprobado y no comprobado.....	488.202 49	108.516 26
Id. id. id. aprobado y comprobado.....	2.055.498 83	431.557 44
Total general....	2.543 701 32	540.073 70

Para que tan importante servicio se cumpla con la debida exactitud, se recomienda a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales presten el mayor cuidado en la confección de los documentos y teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

1.^a Cada Ayuntamiento formará un padrón por duplicado que regirá en los años 1930 y 1931, y dos listas cobratorias con sujeción a las cantidades señaladas a cada municipio, que desde luego son fijas y no admiten variación ninguna, puesto que en ellas van comprendidos los aumentos en los líquidos imponibles de las fincas de nueva construcción dadas de alta y comunicado oportunamente, y en los de Registro fiscal no comprobados el aumento del 25 por 100 dispuesto por Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, y deberán ser formados con estricta sujeción a lo que consta en los respectivos Registros fiscales. El padrón debe ser reintegrado con 1'20 pesetas cada pliego o fracción y el duplicado y listas cobratorias con 0'15 pesetas cada pliego o fracción de pliego.

2.^a Los padrones de edificios y solares tanto comprobados como no comprobados serán formulados con arreglo al modelo núm. 5 publicado en el *Boletín oficial* núm. 87, de 22 de Julio de 1927, y las listas cobratorias con sujeción al modelo número 7 que publica el núm. 88 del día 25 del mismo mes y año, estampando en su cabeza a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distinción de ésta por cuotas y recargos, haciéndose constar en el cuerpo del documento en una sola columna la total contribución individual con es-

pecificación en el epigrafe de dicha columna del coeficiente aplicable, que como se consigna en las precedentes relaciones es de 22'23 por 100 para los no comprobados y 20'995 por 100 para los comprobados.

3.^a A estos documentos o sea al padrón y listas cobratorias se acompañarán:

1.^o Certificación de todas fincas urbanas que el Estado posea en el término municipal, cuidando además de consignarlas en el cuerpo del documento una por una por el número de orden y el Registro fiscal correspondiente, haciendo constar bajo la denominación de fincas del Estado el importe de todas ellas en el resumen general; 2.^o Certificación de las fincas exentas temporalmente de contribución, y de las que lo estén perpetuamente, o negativa en su caso; 3.^o Estado gradual de contribuyentes conforme con el modelo publicado, y 4.^o Certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario.

4.^a A los efectos de la entrega de los recibos talonarios para que pueda hacerse con la debida exactitud deberán consignar en la carátula o cubierta de los repetidos patrones y listas cobratorias, el número de anuales, semestrales y trimestrales con la suma de todos ellos, que deberá ser igual al número de contribuyentes, teniendo presente que son anuales hasta diez pesetas; semestrales de diez a veinte, y trimestrales los superiores a esta cantidad, según dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926, y teniendo en cuenta a los efectos de la lista cobratoria, que los recibos anuales deben cobrarse en el segundo trimestre y los semestrales por mitad en el primero y segundo.

5.^a Conforme con lo que determina la Real orden de 22 de Octubre de 1926, se advierte a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que los padrones y listas cobratorias deberán ser remitidos a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo sin excusa ni pretexto ninguno, y como no se concederá prórroga, los Ayuntamientos y Juntas periciales que no lo hubieren verificado antes de terminar dicho plazo, incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas, quedando además responsables mancomunadamente al pago de la contribución del importe de los trimestres que por consecuencia de esta falta no pudieran cobrarse a su debido tiempo.

Soria 30 de Septiembre de 1929. — El Oficial de Negociado, Joaquin Vicens. V.^o B.^o — El Administrador de Rentas públicas, Velasco.